

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

En ejercicio de las competencias y funciones que le confiere el Literal n del artículo 7, numeral 6 del artículo 25 de la ley 1625 de 2013, el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015, el artículo 1 del Acuerdo Metropolitano 013 de 2001, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Metropolitano 007 de 2002, el literal v del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 001 de 2013, el literal m del artículo 20 del Acuerdo Metropolitano 001 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el Territorio Nacional, el espacio aéreo y el mar territorial; con las limitaciones que establezca la Ley. Por ello la libre circulación es la base de la industria del transporte y los condicionamientos corresponden a las limitaciones que el Estado coloca a los particulares, para el uso del mismo como cumplimiento de normas de habilitación, seguridad, etc. Así mismo los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y este debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que el papel del Estado en cuanto poder público frente al transporte consiste en garantizar su prestación eficiente, establecer - por medio de ley - el régimen jurídico al que deben sujetarse y ejercer las competencias de regulación, control y vigilancia sobre ellos (art 365 de la C. P.).

Que el transporte es un servicio público esencial según se desprende de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y en los artículos 5 y 56 de la Ley 336 de 1996.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia, transparencia, entre otros; y siempre en garantía del interés general.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la ley 105 de 1993 establece: *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."*

Que el servicio de transporte debe prestarse a través de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector y en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad para los usuarios. Lo anterior, sujeto a una contra prestación para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Conforme a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3 de la ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es el *acceso al transporte*, exigiéndose a las Autoridades competentes el diseño de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el literal b) del Artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece *"DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO. Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas."*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

Dicha intervención estatal, tanto en materia de planeación y regulación, como en lo que concierne al control y vigilancia de la actividad; resulta fundamental para garantizar la calidad de un servicio esencialmente público, y la seguridad de los usuarios del mismo, como principios fundamentales del transporte público en el país, los cuales honran los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y a la vida previstos en los artículos 1° y 11° de la Carta Política.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, determina: *"Principios del Transporte Público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se registrá por los siguientes principios:*

(...) 2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE. La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."

Que según lo establece el artículo 3° de la ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T 604 de 1992, resta la importancia del servicio de transporte, indicando que:

"...La organización del sistema de transporte condiciona gran parte del intercambio económico y social. La fuerza de estructuración económica que posee el transporte público permite, cuando se accede al servicio, participar de la prosperidad general. Su carencia, en cambio, compromete un estándar mínimo de la existencia. La administración equilibrada y justa de la riqueza puede verse afectada por errores o falta de planeación del transporte público que, siendo un instrumento clave del desarrollo, tiene una incidencia directa sobre el goce efectivo de los derechos fundamentales.

*...
A nivel del individuo, el transporte es un instrumento de efectividad de los derechos fundamentales".*

Que la misma corporación, en Sentencia C-33 de 2014 indicó en este mismo sentido que *"el transporte público comporta un carácter esencial al permitir materializar y ejercer libertades fundamentales como la de locomoción..."*

Que, la adecuada disposición de un servicio público de transporte resulta por contera en una responsabilidad del Estado, que podemos entender derivada en parte del

RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

carácter positivo prestacional de la libertad de locomoción, como lo enfatizaba la Corte Constitucional en Sentencia T 595 DE 2002, cuando afirmaba:

"5.1. La libertad de locomoción suele ser considerada un derecho de dimensión negativa o defensiva, por cuanto se ha entendido que su función consiste en ser un límite al ejercicio del poder del Estado en defensa de la libertad del individuo. El creer que su goce efectivo implica únicamente el freno a las acciones del Estado o requiere tan sólo la inacción estatal ha llevado a suponer que las libertades suelen ser garantías que no comprometen gasto público. No comparte esta Sala de Revisión esta tesis. Casos como el que se estudia en esta sentencia, evidencian que derechos fundamentales llamados de libertad, como el de locomoción, pueden tener una faceta positiva y de orden prestacional. Como se dijo, en las ciudades contemporáneas la libertad de locomoción depende en gran medida del servicio público de transporte. Sin éste difícilmente es posible desplazarse a lo largo de una urbe, incluso para las personas que no tienen una limitación física...

El carácter prestacional de las libertades surge de la dimensión positiva de éstas. Tradicionalmente la doctrina identificaba las libertades básicas con derechos negativos o de abstención. El Estado sólo estaba obligado a no impedir el goce y ejercicio de las libertades de la persona, sin que fuera concebible hablar de una dimensión prestacional de las libertades. No obstante, actualmente se reconoce que incluso las libertades más clásicas como el derecho a la libre locomoción o a la libre expresión presuponen prestaciones materiales que hacen posible su ejercicio. En las sociedades modernas, donde el uso de la libertad individual depende de acciones y prestaciones públicas – servicio público de transporte, de telecomunicaciones, de salud, etc – y donde la seguridad personal cuesta, no es posible sostener la tesis del carácter negativo de las libertades básicas...

Que para el cumplimiento de estas responsabilidades, el Estado se encuentra facultado para modificar los servicios previamente autorizados, en un ejercicio que implica la prelación del interés general sobre el particular, prelación dispuesta por el legislador en el inciso primero del artículo 5 de la Ley 336 de 1996 y justificada en atención al carácter esencial del servicio. La Corte Constitucional, en Sentencia C 043 de 1998, al respecto manifestó:

En consecuencia, cuando la actividad llevada a cabo por el particular involucra intereses que superan a los suyos propios y comprometen derechos de la colectividad en los que media un interés público, es deber de la Administración no sólo velar por su cumplimiento eficiente, so pena de revocar el permiso de operación, sino también el de reacondicionarlo o adecuarlo, en forma razonada y justa, a las circunstancias sobrevinientes a su expedición, y que hubieran sido determinantes para concederlo de haber existido en su oportunidad.



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

Ello en manera alguna busca desconocer el derecho que la Administración otorga al particular para operar un servicio público. Sin embargo, como ha quedado explicado, dado que se trata de una actividad en la que resulta comprometido el interés general, el derecho otorgado es precario y temporal y, por tanto, puede resultar afectado en cuanto a su ejecución, o bien por determinaciones de la Administración dirigidas a la optimización del servicio, o bien por normas posteriores de carácter legal o reglamentario, también dictadas por motivos de utilidad pública o de interés general...

Así entonces, tratándose del servicio público de transporte, en el que se encuentran comprometidos derechos constitucionales fundamentales como la vida y la integridad personal de los usuarios y, en general, el interés público, la autorización inicial de los organismos estatales de control no puede ser inmodificable. En este caso, sin perjuicio del poder de revocación que le asiste (art. 18 de la ley 336/96), el Estado se encuentra más que facultado, obligado a actualizar, cuando las circunstancias así lo exijan, las condiciones de operación del servicio aun cuando con ello se afecten los derechos que, mediante el otorgamiento de licencias, se conceden a los particulares para la ejecución del mismo. Tal actitud, si bien en apariencia rompe el principio de la intangibilidad de los actos administrativos derivado del precepto constitucional de la seguridad jurídica, encuentra sustento legítimo en la defensa de los derechos fundamentales de las personas y en la primacía del interés general sobre el particular, de consagración igualmente constitucional (arts. 1°, 2° de la C.P., entre otros).

Que, para la introducción de las modificaciones a los permisos y autorizaciones en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, la reglamentación de la modalidad dispuso la Reestructuración del Servicio, introducida en el artículo 2.2.1.1.7.3. del Decreto 1079 de 2015 en los siguientes términos: "La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda."

Que el Consejo de Estado, entre otras, en sentencias del 26 de noviembre del 2008, Radicación No. 25000-23-24-000-2002-00480-01 y del 28 de mayo de 2009, Radicación No. 73001-23-31-000-2003-00436-01, se pronunció sobre el alcance de la reestructuración indicando que: "una reestructuración hace relación a todos los elementos comprendidos en la definición y no solamente al recorrido, por lo cual bien podía la entidad demandada variar el nivel de servicio, la clase de vehículo, el horario y la frecuencia", así, ésta "puede darse en las rutas, frecuencias, horarios, nivel de servicio, etc. [y deberá adoptarse] teniendo en cuenta, entre otros factores, las necesidades del conglomerado social que hagan uso de las mismas y cumpliendo para el efecto los requisitos legales establecidos."

Que el Decreto 1079 de 2015, compilo el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, el cual establece: "**REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO.** La autoridad competente

RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda".

Que frente a la potestad del Estado de modificar las autorizaciones de habilitación y rutas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-147/97 consideró:

"Con base en lo expuesto, no puede considerarse que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte genere derechos adquiridos a favor de los operadores de dicho servicio, entendiendo como tales -lo ha dicho la Corte- aquellos que "se entienden incorporados válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona". Se trata simplemente de derechos temporales de operación, sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria, que busca, en todo caso, coordinarlos con los derechos e intereses de la comunidad; ello, como ya se ha explicado, encuentra respaldo constitucional en los principios fundantes y fines esenciales del Estado, como lo son la prevalencia del interés general y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (arts. 1°, 2° y 366 C.P.)"

Que al respecto de las competencias y funciones asignadas a las Autoridades de transporte, reiteró la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-26 del veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), acumulada en los expedientes T-1178940 y T-1180572, con ponencia del honorable Magistrado ALFREDO BELTRÁN SIERRA, lo siguiente:

"Por las mismas razones constitucionales, el Estado Colombiano interviene en la industria del transporte como suprema autoridad y, en tal virtud, surge para la administración gozar de ciertos derechos y prerrogativas, con el fin de lograr la prevalencia del interés general en esta materia. En la misma sentencia se resumieron estos conceptos así:

"En estos casos, al igual que ocurre en el contrato estatal de concesión de servicios públicos, la administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de las mismas como son, entre otros: 1) el derecho a introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio; 2) el derecho a exigir al operador del servicio la adaptación del mismo a las nuevas demandas o conveniencias para los usuarios; 3) la vigilancia y control sobre la actividad desarrollada, lo cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de la licencia; 4) el derecho a exigir al operador del servicio el cumplimiento debido del mismo, 5) el derecho a revocar la licencia de funcionamiento antes de cumplirse el plazo estipulado, por razones de interés público o por circunstancias previamente definidas en la Constitución, la Ley o los reglamentos" (ibidem) (se subraya)."

Que una vez reorganizado el Sistema por la entrada en operación del Transmetro conforme al Documento Conpes 3539 de 2008, en concordancia con los artículos 3° numeral 1 literal c) de la Ley 105 de 1993 y 3° de la ley 336 de 1996, que para todos los efectos considera prioritario para el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana el desarrollo, expansión e implantación del Sistema de Transporte Masivo y en cumplimiento a ello, corresponde a la Autoridad tomar decisiones asociadas a mantener la normal y eficiente operación y prestación de los servicios



RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

encomendados, garantizando el acceso al transporte de que habla el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

Que en materia de transporte el otorgamiento de licencias o permisos no genera derechos adquiridos a favor de los beneficiarios de los mismos, toda vez que en tratándose de actividades, como el transporte, que comprometen el interés colectivo, los derechos individuales deben ceder ante el interés general, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y lo sostenido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Que de conformidad a la Ley 1625 del 29 de abril del 2013 compete a las Áreas Metropolitanas ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"* y en la jurisdicción Metropolitana, por disposición del literal n del artículo 7 de la Ley 1625 de 2003, le corresponde al área metropolitana *"Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella"*.

Que mediante documento CONPES 3788 del 9 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Política Económica y Social recogió las recomendaciones sobre la evidenciada "necesidad de implementar un Sistema Integrado de Transporte Público -SITP" en el área metropolitana de barranquilla, programa que fue debidamente incluido en el Plan de Desarrollo de Barranquilla 2016 - 2019 "Barranquilla Capital de Vida" y para adelantar la estructuración técnica, legal y financiera del proyecto, el 5 de agosto de 2016, el Área Metropolitana, Transmetro S.A.S. y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., suscribieron convenio interadministrativo con el objetivo de Aunar esfuerzos para llevar a cabo "la estructuración, técnica, legal y financiera del diseño de la integración del transporte público colectivo de pasajeros de Barranquilla y su Área Metropolitana y el Sistema Integrado de Transporte Masivo, así como el diseño conceptual del sistema de equipamientos de transporte del SITP", estructuración actualmente en desarrollo

Que la implementación de un Sistema integrado de Transporte Público es un proceso complejo cuya consolidación se espera en un mediano plazo, mientras que las necesidades de los usuarios del servicio de transporte colectivo, dada la relevancia que las conexidades con los derechos fundamentales les confieren, obligan a la administración a continuar adelantando todas las acciones necesarias para garantizar día a día la prestación oportuna de un servicio público de transporte, en condición adecuadas de calidad, seguridad y acceso.

Que los avances en los estudios realizados para la estructuración e implementación del Sistema integrado de Transporte Público en el Área Metropolitana de Barranquilla arrojaron como uno de sus resultados, la necesidad de modificar los recorridos, niveles de servicio y frecuencias del Transporte Público Colectivo autorizado, para lograr la satisfacción adecuada de las necesidades detectadas de



RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

movilización de los usuarios.

Que en relación con los estudios técnicos que se exigen para proceder a la reestructuración oficiosa del servicio, encontramos que, si bien el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 2252 de 1999, adoptando en ella el procedimiento para la determinación de la demanda insatisfecha, en la Sentencia la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 14 de abril de 2016, Radicación número: 76001-23-31-000-2001-00872-01, nos recuerda la Corporación que dicho procedimiento se refiere exclusivamente a los procesos de adjudicación de rutas y no a los de reestructuración del servicio.

Que el Estudio realizado ha cumplido con los parámetros técnicos que acreditan su idoneidad y le permiten a la administración comprobar, a partir de las conclusiones del mismo, la necesidad de operar sus facultades oficiosas y con base en ellas, disponer modificaciones al servicio para la satisfacción del interés general de los usuarios.

Que existía la necesidad de evaluar los recorridos que se vienen presentando de hecho dado la no implementación de la flota y nuevos servicios del ente gestor Transmetro SAS en el marco del programa "Todos Por Transmetro" que formalizó los cambios propuestos por la consultoría de GSD+ Moviconsult en 2014 para el transporte complementario.

Que durante la toma de información del proyecto "Estructuración técnica – legal y financiera del Sistema Integrado de Transporte Publico en el Área Metropolitana de Barranquilla" no fue posible la reestructuración de los recorridos toda vez que era necesario mantener las condiciones de operación. Una vez finalizada la etapa antes mencionada, se procede a garantizar la movilización y cubrir las necesidades de transporte de la población.

Que la Subdirección Técnica de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla realizó el estudio técnico No. 002 de 2018, donde se analizan las características técnicas de los recorridos de hecho para escoger los permisos de operación.

Que en el estudio técnico efectuado se informó:

"...con la finalidad de garantizar el derecho de locomoción de los usuarios, evitando la migración éstos hacia modos ilegales como los taxis colectivos y mototaxis, se valora positivamente el hecho de modificar los permisos de operación transitoriamente y solo hasta la implementación del Sistema Integrado de Transporte, de forma que se logre la cobertura de los usuarios satisfaciendo adecuadamente la demanda y sus características actuales, identificadas como se mencionó, en los resultados parciales aprobados dentro del proyecto SITP.

...

La capacidad transportadora global no se afecta, pero se hace necesario redistribuir las condiciones individuales de cada empresa y categorizar mediante código alfanumérico los permisos de operación para su adecuada supervisión, vigilancia y control".

Teniendo en cuenta la reestructuración que se requiere realizar de conformidad con el informe técnico, se hace necesario una redistribución de las capacidades



RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

individuales sin afectar la capacidad global de la ruta de la Cooperativa de Transportadores del Atlantico "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1, así:

Ruta	Tipología	Mínima	Máxima
A18-4183	Grupo C	16	19
B20-4180	Grupo C	16	19
B20-B-4191	Grupo C	12	15
B4-4120	Grupo C	16	19
B5-4121	Grupo C	16	19
B5-B-4190	Grupo C	12	15
B6-4122	Grupo C	16	19
B7-4123	Grupo C	23	28
TOTAL COOTRANTICO		127	153

Que de conformidad con lo anterior, los informes técnicos mencionados y dado que de conformidad con lo afirmado por la Corte Constitucional en la Sentencia T – 604 de 1992, "La fuerza de estructuración económica que posee el transporte público permite, cuando se accede al servicio, participar de la prosperidad general. Su carencia, en cambio, compromete un estándar mínimo de la existencia", en procura de garantizar el principio de acceso al servicio de transporte público este despacho acogerá las recomendaciones – las cuales hace parte integral de la presente resolución-, para lograr la satisfacción adecuada de las necesidades detectadas de movilización de los usuarios.

Que según se recomendó en el informe técnico, "dado que los resultados de los estudios de demanda están siendo analizados dentro del proceso de construcción del diseño conceptual y de detalle del Sistema Integrado de Transporte público, la modificación de los recorridos que se requiere autorizar solo puede ser transitoria y su vigencia, por ende, no debe extenderse sino hasta el momento en que se implemente la solución de fondo que se defina de conformidad con los diseños de los servicios del Sistema en estructuración", la vigencia de las modificaciones que se ordenan mediante la reestructuración oficiosa del servicio, serán transitorias en los términos indicados.

Que estas modificaciones, introducidas mediante la reestructuración oficiosa del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal, Distrital o Metropolitano de Pasajeros, se realizan en armonía con la proyección del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad, por lo que se logra mejorar la cobertura y la calidad del servicio al usuario, sin sacrificar las metas que en materia de movilidad se establecieron y sin generar costos adicionales al proyecto.

En mérito de lo expuesto, el Director del Área Metropolitana de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructurar de oficio y de manera transitoria el servicio autorizado a la Cooperativa de Transportadores del Atlantico "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1 así:

RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



Nit. 800.055.568-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

Ruta Código	A18-4183 COOTRANTICO		
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	Barranquillita – Cevillar – Recreo - Universidades - Circular		
Recorrido			
<p>Saliendo de la TERMINAL ubicada en la (Calle 5 Carrera 43) por esta hasta la Carrera 42D por esta hasta la Calle 4 por esta hasta la Carrera 42 por esta hasta la Calle dos retorna por la Carrera 42 por esta hasta la Calle 6 por esta hasta la Carrera 45 por esta hasta la Calle 30 presta hasta la Carrera 14 por esta hasta la Calle 60 por esta hasta la Carrera 15 por esta hasta la Calle 64B por esta hasta la Carrera 21B por esta hasta la Calle 68 empalmado la Calle 70 B por esta hasta la Carrera 32 por esta hasta la Calle 55 por esta hasta la Carrera 33 por esta hasta la Calle 52 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 53 presta hasta la Carrera 54 por esta hasta la Calle 55 presta hasta la Carrera 44 por esta hasta la Calle 54 por esta hasta la Carrera 41 por esta hasta la Calle 52 por esta hasta la Carrera 33 por esta hasta la Calle 55 por esta hasta la Carrera 32 por esta hasta la Calle 70B por esta hasta la Carrera 27 por esta hasta la Calle 68 por esta hasta la Carrera 21B por esta hasta la Calle 64 B por esta hasta la Carrera 15 por esta hasta la Calle 60 esta hasta la Carrera 14 por esta hasta la Calle 30 por esta hasta la Carrera 44 destaca la Calle 6 por esta hasta la Carrera 42 por esta hasta la Calle 2 retomando por la Carrera 42 por esta hasta la Calle 4 presta hasta la Carrera 42D por esta hasta la Cale 005. por esta hasta la TERMINAL, fin del recorrido</p>			
Características Técnicas de la Ruta			
Radio de Acción	Metropolitano		
Clase de Vehículo	Grupo C (Busetón - Buseta)		
Modalidad	Pasajeros		
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.		
Traslapo Troncal	27%	Traslapo Alimentación	48,4%
Intervalo de despacho HP	6 Minutos	Longitud	31 KM
Intervalo de despacho HV	8 Minutos		
Capacidad Transportadora de la Ruta			
Mínima	16		
Máxima	19		



RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

Ruta Código	B4-4120 COOTRANTICO		
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	Barranquillita – Cordialidad – Villas de la Cordialidad - Circular		
Recorrido			
<p>Saliendo de la Terminal de Despacho ubicada en la (Calle 05 con Carrera 43) por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 44 por esta hasta la Carrera 38 por esta hasta la Calle 47 por esta hasta la Carrera 33 por esta hasta la Calle 55 empalmando con la Calle 54 por esta hasta la Carrera 25 por esta hasta la Calle 58 por esta hasta la Carrera 21B por esta hasta la Calle 58 por esta hasta la Carrera 15 por esta hasta la Calle 60 por esta hasta la Carrera 14 por esta hasta la AV Cordialidad pobre está hasta la urbanización Villa de la Cordialidad por esta hasta el retorno de la Carrera 28 en Galapa por esta hasta la Carrera 32 en Villa olímpica por esta hasta el final de Villa olímpica se regresan el mismo sentido para tomar la AV Cordialidad por esta hasta la Carrera 13B por esta hasta la Calle 54 por esta hasta la Carrera 14 por esta hasta la Calle 60 por esta hasta la Carrera 15 por esta hasta la Calle 58 por esta hasta la Carrera 21B por esta hasta la Calle 58 por esta hasta la Carrera 25 por esta hasta la Calle 54 empalmando con la Calle 55 por esta hasta la Carrera 33 por esta hasta la Calle 50 por esta hasta la Carrera 44 por esta hasta la Calle 06 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 05 por esta hasta la Terminal - Fin del recorrido.</p>			
Características Técnicas de la Ruta			
Radio de Acción	Metropolitano		
Clase de Vehículo	Grupo C (Busetón - Buseta)		
Modalidad	Pasajeros		
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.		
Traslapo Troncal	22%	Traslapo Alimentación	24%
Intervalo de despacho hora pico	6 Minutos	Longitud	34 KM
Intervalo de despacho hora valle	8 Minutos		
Capacidad Transportadora de la Ruta			
Mínima	16		
Máxima	19		



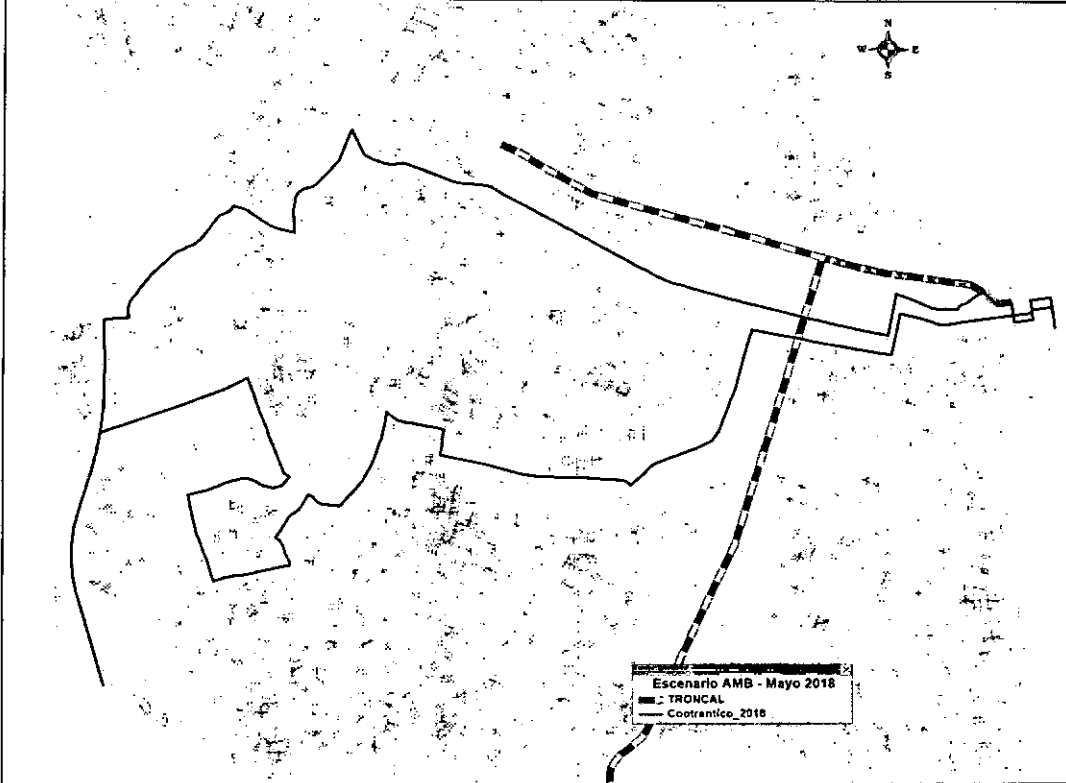
RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



Nit. 800.055.568-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

Ruta Código	B5-4121 COOTRANTICO
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	Barranquillita – Los Olivos – Nueva Colombia - Circular
Recorrido	



Saliendo de la Terminal de Despacho ubicada en la (Calle 05 con Carrera 43) por esta hasta la Carrera 45 por esta a la Calle 37 por esta hasta la Carrera 43 empalmando con la Carrera 42 F por ésta está la Calle 82 empalmando con la Calle 80 B por esta hasta la Carrera 42 por esta hasta la Calle 84 B por esta hasta la Carrera 38 por esta hasta la vía circunvalar por esta hasta el retorno de la Carrera 9G por esta hasta la Carrera 27 por esta hasta la Calle 83 por esta hasta la Carrera 21 por esta hasta la Calle 87 por esta hasta la Carrera 13 presta hasta la Calle 84 por esta hasta la 77 por esta hasta la Carrera 21B por esta hasta la 75 empalmando con la Diagonal 74C por esta hasta con la Carrera 25B por esta hasta la Calle 72 por esta a la Carrera 24 por esta hasta la Calle 53D empalmando con la Carrera 29 empalmando con la Calle 50 por esta hasta la Carrera 41 por esta hasta la Calle 36 por esta hasta la Carrera 44 por esta hasta la Calle 06 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 05 por esta hasta la Terminal - Fin del recorrido.

Características Técnicas de la Ruta			
Radio de Acción	Metropolitano		
Clase de Vehículo	Grupo C (Busetón - Buseta)		
Modalidad	Pasajeros		
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.		
Traslapo Troncal	9,8%	Traslapo Alimentación	43%
Intervalo de despacho hora pico	6 Minutos	Longitud	28 KM
Intervalo de despacho hora valle	8 Minutos		
Capacidad Transportadora de la Ruta			
Mínima	16		
Máxima	19		



RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



Nit. 800.055.568-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

Ruta Código	B5-B-4190 COOTRANTICO		
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	Barranquillita – Por Fin – La Manga - Circular		
Recorrido			
<p>Saliendo de la Terminal de Despacho ubicada en la (Calle 05 con Carrera 43) por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 6 por esta hasta la Glorieta de la Carrera 46 por esta hasta la Calle 6 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 30 por esta hasta la Carrera 45 por esta hasta la Calle 30 por esta hasta la Carrera 38 por esta hasta la Calle 52 por esta hasta la Carrera 32 empalmando con la Carrera 31 por esta hasta la Calle 50 por esta hasta la Diagonal 31 por esta hasta la Calle 51 por esta hasta la Carrera 23 por esta hasta la Calle 53D por esta hasta la Carrera 23 por esta hasta la Calle 70C por esta hasta la Carrera 24 por esta hasta la Calle 72 por esta hasta la carrera 25B por esta hasta la Calle 75 por esta hasta la Carrera 21B por esta hasta la Calle 77D por esta hasta la Calle 84 por esta hasta la Carrera 13 por esta hasta la Calle 87 por esta hasta la Carrera 21 por esta hasta la Diagonal 82F empalmando con la Calle 83 por esta hasta la Carrera 27 por esta hasta la AV Circunvalar por esta hasta la Carrera 38 por esta hasta la Calle 84B por esta hasta la Carrera 42 por esta hasta la Calle 81 por esta hasta la Carrera 38 por esta hasta la Calle 77 por esta hasta la Carrera 38A por esta hasta la Calle 76 por esta hasta la Carrera 42F por esta hasta la Calle 75 por esta hasta la Carrera 41D por esta hasta la Calle 74 por esta hasta la Carrera 44 por esta hasta la Calle 6 por esta hasta la Glorieta Carrera 38 por esta hasta la Calle 6 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 05 por esta hasta la Terminal - Fin del recorrido.</p>			
Características Técnicas de la Ruta			
Radio de Acción	Metropolitano		
Clase de Vehículo	Grupo C (Busetón - Buseta)		
Modalidad	Pasajeros		
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.		
Traslapo Troncal	25%	Traslapo Alimentación	32%
Intervalo de despacho hora pico	6 Minutos	Longitud	28 KM
Intervalo de despacho hora valle	8 Minutos		
Capacidad Transportadora de la Ruta			
Mínima	12		
Máxima	15		



RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

Ruta Código	B6-4122 COOTRANTICO		
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	Barranquillita – Ciudad Caribe - Circular		
Recorrido			
<p>Saliendo de la TERMINAL ubicada en la (Calle 5 Carrera 43) por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 30 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 55 por esta hasta la Carrera 54 por esta hasta la Carrera 58 por esta hasta la Calle 74 por esta hasta la Carrera 59 por esta hasta la Calle 72 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 76B por esta hasta la Carrera 42F por esta hasta la Calle 80B por esta hasta la Carrera 42 por esta hasta la Calle 81 por esta hasta la Carrera 38 por esta hasta la Calle 82B por esta hasta la Carrera 35C3 empalmando la carrera Transversal 35 por esta hasta la Calle 83 por esta hasta la Carrera 21 por esta hasta la Calle 87 por esta hasta la Carrera 27 por esta hasta la AV Circunvalar, por esta hasta la Carrera 38 retornando por la glorieta, por esta hasta la Carrera 9G, por esta hasta Ciudad Caribe, por esta hasta la Carrera 9G, por esta hasta la AV Circunvalar, retornando por la glorieta, por esta hasta la Carrera 13, por esta hasta la Calle 87, por esta hasta la Carrera 21, por esta hasta la Calle 83, por esta hasta la Transversal 35 empalmando la Carrera 35C3, por esta hasta la Calle 82B, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 81 por esta hasta la Carrera 42 por esta hasta la Calle 80B por esta hasta la Carrera 42F por esta hasta la Calle 75 por esta hasta la Carrera 41D por esta hasta la Calle 74 por esta hasta la Carrera 44 por esta hasta la Calle 72 por esta hasta la Carrera 58 por esta hasta la Carrera 54 por esta hasta la Calle 54 por esta hasta la Carrera 44 por esta hasta la Calle 06 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 005. por esta hasta la TERMINAL, fin del recorrido</p>			
Características Técnicas de la Ruta			
Radio de Acción	Metropolitano		
Clase de Vehículo	Grupo C (Busetón - Buseta)		
Modalidad	Pasajeros		
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.		
Traslapo Troncal	24%	Traslapo Alimentación	32%
Intervalo de despacho hora pico	6 Minutos	Longitud	24 KM
Intervalo de despacho hora valle	8 Minutos		
Capacidad Transportadora de la Ruta			
Mínima	16		
Máxima	19		



RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

Ruta Código	B7-4123 COOTRANTICO		
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	Barranquillita – Sourdis – El Bosque - Buenavista - Circular		
Recorrido			
<p>Saliendo de la TERMINAL ubicada en la (Calle 5 Carrera 43) por esta hasta la Calle 05 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 30 por esta hasta la Carrera 40 por esta hasta la Calle 37 por esta hasta la Carrera 33 por esta hasta la Calle 55 por esta hasta la Carrera 32 por esta hasta la Calle 56 por esta hasta la Carrera 31 por esta hasta la Calle 70B por esta hasta la Carrera 26D por esta hasta la Calle 68 por esta hasta la Carrera 21B por esta hasta la Calle 64B por esta hasta la Carrera 15 por esta hasta la Calle 70C por esta hasta la Carrera 9J por esta hasta la Diagonal 64B por esta hasta la Carrera 9A por esta hasta la Carrera 9 por esta hasta la Calle 76 por esta hasta la Carrera 8 por esta hasta la Calle 81 por esta hasta la Carrera 8G por esta hasta la Carrera 8E por esta hasta la Calle 99C por esta hasta la Carrera 9G por esta hasta la AV. Circunvalar por esta hasta la Carrera 53 por esta hasta la Calle 98 por esta hasta la Carrera 51B por esta hasta la Calle 91 por esta hasta la Carrera 49C por esta hasta la Calle 87 por esta hasta la Carrera 53 por esta hasta la AV. Circunvalar por esta hasta la carrera 9G por esta hasta la Calle 70C por esta hasta la Carrera 15 por esta hasta la Calle 64B por esta hasta la Carrera 21B por esta hasta la Calle 68 por esta hasta la Carrera 26D por esta hasta la Calle 70B por esta hasta la Carrera 31 por esta hasta la Calle 56 por esta hasta la Carrera 32 por esta hasta la Calle 55 por esta hasta la Carrera 33 por esta hasta la Calle 38 por esta hasta la Carrera 44 por esta hasta la Calle 06 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 05 Fin del Recorrido</p>			
Características Técnicas de la Ruta			
Radio de Acción	Metropolitano		
Clase de Vehículo	Grupo C (Busetón - Buseta)		
Modalidad	Pasajeros		
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.		
Traslapo Troncal	11%	Traslapo Alimentación	30%
Intervalo de despacho hora pico	6 Minutos	Longitud	46 KM
Intervalo de despacho hora valle	8 Minutos		
Capacidad Transportadora de la Ruta			
Mínima	23		
Máxima	28		



RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

Ruta Código	B20-4180 COOTRANTICO		
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	Barranquillita – La Pradera – Circular		
Recorrido			
<p>Saliendo de la Terminal de Despacho ubicada en la (Calle 05 con Carrera 43) por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 54 por esta hasta la Carrera 36 por esta hasta la Calle 61 por esta hasta la Carrera 27 por esta hasta la Calle 72 empalmando con la Calle 72B por esta hasta la Carrera 26B por esta hasta la Calle 73 por esta hasta la Carrera 25B empalmando con la Carrera 26 empalmando con la Calle 78 empalmando con la Carrera 21 empalmando con la Calle 108 por esta hasta la Vía Circunvalar por esta hasta la Carrera 38 y hace giro en U por esta hasta la Carrera 26 por esta hasta la Calle 120 por esta hasta la Carrera 20 por esta hasta la Vía Circunvalar por esta hasta la Carrera 12A y hace giro en U por esta hasta la Calle 109B por esta hasta la Carrera 13 por esta hasta la Calle 108 empalmando con la Carrera 21 empalmando con la Calle 78 empalmando con la Carrera 26 empalmando con la Carrera 25B por esta hasta la Calle 73 por esta hasta la Carrera 26B por esta hasta la Calle 72B por esta hasta la Calle 72 por esta hasta la Carrera 27 por esta hasta la Calle 63 por esta hasta la Carrera 29 por esta hasta la Calle 61 por esta hasta la Carrera 36 por esta hasta la Calle 52 por esta hasta la Carrera 41 por esta hasta la Carrera 50 por esta hasta la Carrera 44 por esta hasta la Calle 06 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 05 por esta hasta la Terminal - Fin del recorrido.</p>			
Características Técnicas de la Ruta			
Radio de Acción	Metropolitano		
Clase de Vehículo	Grupo C (Busetón - Busetá)		
Modalidad	Pasajeros		
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.		
Traslapo Troncal	24%	Traslapo Alimentación	37%
Intervalo de despacho hora pico	6 Minutos	Longitud	25 KM
Intervalo de despacho hora valle	8 Minutos		
Capacidad Transportadora de la Ruta			
Mínima	16		
Máxima	19		



RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



Nit. 800.055.568-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

Ruta Código	B20-B-4191 COOTRANTICO		
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	Barranquillita – Las Colinas – Circular		
Recorrido			
<p>Saliendo de la Terminal de Despacho ubicada en la (Calle 05 con Carrera 43) por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 6 por esta hasta la Glorieta de la Carrera 46 por esta hasta la Calle 6 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 30 por esta hasta la Carrera 45 por esta hasta la Calle 30 por esta hasta la Carrera 40 por esta hasta la Calle 35 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 53 por esta hasta la carrera 45 por esta hasta la Calle 65 por esta hasta la Carrera 43B por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la carrera 42F por esta hasta la Calle 75B por esta hasta la Carrera 42 por esta hasta la Calle 80 por esta hasta la Carrera 38 por esta hasta la Calle 82 por esta hasta la Calle 82C por esta hasta la Carrera 35C3 por esta hasta la Calle 83 por esta hasta la Transversal 36 por esta hasta la Calle 83B por esta hasta la Carrera 27 por esta hasta la AV Circunvalar por esta hasta la Glorieta de la Carrera 38 por esta hasta la AV Circunvalar por esta hasta la Carrera 20 por esta hasta la Calle 120 por esta hasta la Carrera 26 por esta hasta la Calle 121 por esta hasta la Carrera 26 por esta hasta la Calle 120 por esta hasta la Carrera 20 por esta hasta la AV Circunvalar por esta hasta el retorno de Carrera 9G por esta hasta la AV Circunvalar por esta hasta la Carrera 27 por esta hasta la Calle 83B por esta hasta la Transversal 36 por esta hasta la Calle 83 por esta hasta la carrera 35C3 por esta hasta la Calle 82C por esta hasta la Calle 82 por esta hasta la Carrera 38 por esta hasta la Calle 77 por esta hasta la Carrera 38A por esta hasta la Calle 76 por esta hasta la Carrera 42F por esta hasta la Calle 75 por esta hasta la Carrera 41D por esta hasta la Calle 74 por esta hasta la Carrera 44 por esta hasta la Calle 6 por esta hasta la Glorieta Carrera 38 por esta hasta la Calle 6 por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la Calle 05 por esta hasta la Terminal - Fin del recorrido.</p>			
Características Técnicas de la Ruta			
Radio de Acción	Metropolitano		
Clase de Vehículo	Grupo C (Busetón - Buseta)		
Modalidad	Pasajeros		
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.		
Traslapo Troncal	31,6%	Traslapo Alimentación	29%
Intervalo de despacho hora pico	6 Minutos	Longitud	31 KM
Intervalo de despacho hora valle	8 Minutos		
Capacidad Transportadora de la Ruta			
Mínima	12		
Máxima	15		



RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

PARÁGRAFO: De acuerdo con la reestructuración establecida en el presente artículo, fíjese y redistribúyase la capacidad transportadora global de la Cooperativa de Transportadores del Atlántico "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1, así:

Ruta	Tipología	Mínima	Máxima
A18-4183	Grupo C	16	19
B20-4180	Grupo C	16	19
B20-B-4191	Grupo C	12	15
B4-4120	Grupo C	16	19
B5-4121	Grupo C	16	19
B5-B-4190	Grupo C	12	15
B6-4122	Grupo C	16	19
B7-4123	Grupo C	23	28
TOTAL COOTRANTICO		127	153

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los demás servicios autorizados a la Cooperativa de Transportadores del Atlántico "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1 se mantiene vigentes y sin modificación.

ARTICULO TERCERO: La reestructuración oficiosa y transitoria que se ordena en el artículo primero, tendrá una vigencia que no podrá extenderse más allá del inicio de la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público, llamado a satisfacer de manera definitiva la demanda que hoy se atiende con la modificación del recorrido que en la presente Resolución se ordena.

ARTÍCULO CUARTO: Para garantizar la prestación del servicio de transporte, la ejecución de las medidas adoptadas en la presente resolución se realizará de forma inmediata, de conformidad con los estándares fijados mediante documento anexo que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente a la Cooperativa de Transportadores del Atlántico "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1, el contenido de la presente resolución, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Si esto no fuera posible notifíquese la presente resolución por aviso, de conformidad al artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO SEXTO: Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en el Área Metropolitana con la implementación del sistema de transporte masivo están fundamentadas en los diferentes estudios referenciados en la parte motiva de la presenta resolución y en lo estudios adelantados por el Área Técnica del Área Metropolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el ánimo de garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla, la autoridad de transporte podrá, en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decreto 170 de 2001, reestructurar oficiosamente el servicio de acuerdo con las necesidades de los usuarios si así lo exigieren.



RESOLUCION METROPOLITANA No. 388-18



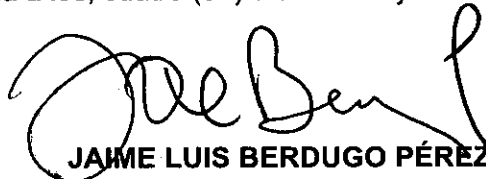
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA TRANSITORIA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SERVIDO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deroga todas las demás que le sean contrarias y será el único título por medio de la cual la Cooperativa de Transportadores del Atlántico "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1, se encuentra autorizada para prestar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la forma aquí descrita.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 76 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los, cuatro (04) días de mayo de 2018.



JAME LUIS BERDUGO PÉREZ
Director

Proyectaron: Ernesto Camargo Vargas – Asesor Externo.
Andres Lopez – Asesor Externo
William Llanos Pérez – Asesor Externo.

Revisó técnicamente: Dr. Luis Pulido Pulido – Subdirector Técnico de Transporte Público.
Revisó Jurídicamente: Dr. Adolfo Parodi Torres – Secretario General.

